

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 3

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el mes de abril próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite corriente	Litro ...	9 65	10
Idem idem.....	Kilo	10 535	>
Idem entrefino	Litro	10 25	10 60
Idem idem.....	Kilo	11 19	>
Idem fino.....	Litro	10 65	11
Idem idem.....	Kilo	11 627	>
Arroz para racionamiento	>	4 32	4 50
Azúcar.....	>	8 40	9
Café.....	>	46 25	53
Chocolate.....	>	10 55	11
Harina de arroz envasada	>	7 30	7 60
Harina consumo directo	>	3 40	3 70
Jabón común.....	>	6 05	6 50
Pasta para sopa	>	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo	>	3 60	4
Tocino	>	17 20	18

HARINA PANIFICABLE

Pan: Categoría.	Gramos.	Rendimiento.	Pesetas por unidad	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
				Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª.....	80	124'5	por 100.....	0 50	645 43	679 57	
2.ª.....	100	124'5	> >.....	0 50	489 81	523 95	
3.ª.....	150	125'5	> >.....	0 55	350 18	384 32	
3.ª.....	200	126'5	> >.....	0 65	300 60	334 74	
3.ª.....	450	129'5	> >.....	1 50	322 94	357 08	
3.ª.....	100	124'5	> >.....	0 35	303 06	337 20	

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y a los de harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas en quintal métrico a favor del S. N. T., establecido por la circular número 752.

Los precios consignados para los artículos en régimen de libertad de comercio, se considerarán como válidos hasta la terminación de las existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas anteriormente, los precios señalados no pedrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transportes hasta la localidad de consumo y arbitrios e impuestos municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de dicha circular.

Soria 30 de febrero de 1951.—El Gobernador civil-Presidente interino, Jesús Urrutia.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exemos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941; *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 27 de enero de 1951, *Boletín oficial del Estado* número 30, de 30 de enero de 1951, con las rectificaciones expuestas en la orden de 27 de febrero del corriente año, *Boletín oficial del Estado* núm. 60, de 1 de marzo de 1951, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye:
Almendra en cáscara.
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Al detalle en pequeña velocidad

Se incluye:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de marzo de 1951. P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.—Exemos. Sres...

(B. O. del E. del día 30 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, aprobados por orden ministerial de 9 de enero de 1951.

(Continuación)

Art. 47. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente será presidida la Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional por el Vocal electivo de mayor edad.

Art. 48. El Secretario del Montepío actuará de Secretario de Actas de la Asamblea y de los órganos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 49. Serán funciones del Secretario de actas:
1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general, Junta Rectora y Comisión Permanente, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.
3.ª Autorizar, con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección quinta.—De las Comisiones Provinciales Permanentes

Art. 50. Se constituirá Comisión Provincial Permanente (que tendrá como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales) en las provincias y en la forma que se indique en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 51. Las Comisiones Permanentes provinciales se reunirán siempre que lo determine el Presidente, mediante propuesta a aquel del Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Como mínimo, celebrarán sesión cada quince días. No obstante, deberá prescindirse de estas reuniones preceptivas cuando no hubiere asuntos pendientes de que tratar.

Art. 52. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y en la forma prevenida en el artículo 28. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión, y se hará saber que, de ser ne-

cesario, la sesión en segunda convocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Art. 53. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario, para que tengan validez, que concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes, con voto, y un mínimo de la tercera parte de sus miembros en segunda.

Las Comisiones de cuatro miembros podrán reunirse en segunda convocatoria con solo dos de ellos.

En caso de empate decidirá con su voto el Presidente.

Art. 54. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea precisa la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el acta se pasará al Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales, quien tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 55. El Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales remitirá al Organismo de Gobierno Superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las actas, las cuales visará o extenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión en los casos en que proceda.

Art. 56. Las Comisiones Provinciales Permanentes, como delegadas de sus Organismos jerárquicos nacionales, tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas:

1.ª Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades, y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la obra Mutual.

2.ª Informar a los Organismos Superiores del Montepío, de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlas.

3.ª Examinar e informar las solitudes de las prestaciones que a continuación se establecen, elevándolas a la Comisión Permanente Nacional, para su resolución definitiva.

Pensión por Jubilación.

Pensión por Invalidez.

Pensión de Viudedad.

Pensión de Orfandad.

Pensión por Larga Enfermedad.

4.ª Examinar e informar los expedientes relativos a la concesión de prestaciones antirreglamentarias que fueren de la competencia de la Junta Rectora.

5.ª Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados, mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1.ª Actuar como delegadas de la Junta Rectora, dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan, ostentando la representación de la Entidad y de sus Organismos Rectores.

2.ª Representar a sus Organismos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia.

1.ª Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

2.ª Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.ª Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

4.ª Revisar los expedientes relativos a pensiones por Invalidez y Larga Enfermedad que se hubieran concedido por los Organismos de Gobierno competentes a cualquiera de los asociados de su jurisdicción.

D) Resolutivas:

1.ª Conocer y resolver, dando cuenta a los Organismos Centrales, conforme determinan estos Estatutos, los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

a) Premios por matrimonio y natalidad.

b) Auxilios por defunción.

2.ª Resolver los expedientes sobre prestaciones extrarreglamentarias con cargo a los fondos que, para este fin, correspondan a la provincia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de estos Estatutos.

3.ª Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos de padre y madre de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

(Se continuará)

Escuelas del Magisterio de Soria

«SOR MARIA DE AGREDA». — «OBISPO ALVAREZ ACOSTA»

Enseñanza no oficial

Los alumnos que deseen dar validez académica a sus estudios en enseñanza no oficial, deberán formalizar la matrícula durante el próximo mes de abril con arreglo a las normas siguientes:

Ingreso

Se solicitará de la Dirección de la Escuela correspondiente en instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas.

Los aspirantes acreditarán documentalente:

a) Ser español y haber cumplido 14 años de edad al solicitar dicho examen, o cumplirlos antes del primero de octubre del año actual.

b) No padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza y hallarse revacunado.

c) Haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato, extremo que acreditarán mediante certificación académica oficial o mediante el título correspondiente.

d) Acreditar buena conducta moral y patriótica.

En concepto de derechos abonarán quince pesetas en papel de pagos al Estado y diez pesetas en metálico, más un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Plan de formación profesional de 14 de octubre de 1946

Los alumnos de dicho plan que tengan concedida dispensa de escolaridad abonarán 78'75 pesetas en papel de pagos al Estado, 60 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25 pesetas y un sello de la Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas por cada asignatura, por cada curso completo, pudiendo matricularse además de las asignaturas del curso anterior que tengan pendientes de aprobación, siempre que no excedan de dos.

Por cada asignatura, en estos casos, abonarán 10'50 pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas en metálico, más los timbres móviles y sellos de Huérfanos correspondientes.

Bachilleres

Podrán solicitar la matrícula por primera vez aquellos Bachilleres que hayan aprobado el examen de Estado antes de 31 de diciembre de 1947, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Título de Bachiller o certificación de haber satisfecho los derechos para su expedición.

b) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y estar revacunado.

c) Certificación de nacimiento, si no se hace constar la fecha de nacimiento en la certificación que expida el Instituto de Enseñanza Media.

d) Informes respecto a la conducta moral y política y de adhesión al nuevo Estado.

El importe de la matrícula es de 63 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico por cada curso completo.

Por asignaturas sueltas, hasta tres, satisfarán por cada una, 13'65 pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas en metálico.

Asimismo acompañarán tantos timbres móviles de 0'25 pesetas y tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas.

Plan cultural

Sólo podrán solicitar exámenes de asignaturas que tengan pendientes de aprobación, abonando los mismos derechos que los Bachilleres.

Plan de 1914.—Satisfarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada curso completo y los timbres y sello de Huérfanos correspondientes.

Quedan subsistentes las disposiciones referentes a matrículas gratuitas y beneficios a familias numerosas.

Soria 31 de marzo de 1951.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

BOLETIN OFICIAL

Administración

Para general conocimiento, se advierte, que no será publicado en este periódico oficial ningún anuncio, de INDOLE PURAMENTE PARTICULAR, que no sea remitido a la Administración o Imprenta Provincial, consignando al propio tiempo la persona, con residencia en la capital, encargada de hacer efectivo el pago de su importe.

EL ADMINISTRADOR.

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta, el transporte de las mieras que se produzcan en los montes pinares Mata y Pinarejo, números 57 y 58 del Catálogo de la propiedad de este municipio durante la presente campaña de resinación, bajo el tipo de tasación de 26'07 pesetas por barril, incluido en dicho precio el beneficio industrial.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día 14 de abril próximo.

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en baja del anterior tipo, durante los días y horas de oficina, hasta las once de la mañana del día en que ha de tener lugar la subasta, en sobre cerrado y acompañadas del resguardo del depósito provisional del 5 por 100, que asciende a 518'75 pesetas, ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, reintegradas éstas con póliza de 4'50 que señala la ley del Timbre.

El pliego de condiciones por el que ha de celebrarse dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, hasta la celebración de la misma.

Berlanga de Duero 28 de marzo de 1951.—El Alcalde, Victor Casado.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. correspondiente al día ... de del año actual y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del transporte de mieras de los montes pinares Mata y Pinarejo, números 57 y 58 del Catálogo y durante la campaña del presente año, se comprometo a tomar a su cargo el expresado servicio desde los indicados montes a la Fábrica de la Unión Resinera, en Almazán, por la cantidad de pesetas (en letra) por barril, incluido en dicho precio el beneficio industrial.

(Fecha y firma del licitador.)

121.—Derechos 108 pesetas.

Imprenta provincial.